

María José
Palazón Pagán*

El derecho penitenciario español durante la dictadura franquista

Resumen

Este artículo se propone analizar la realidad penitenciaria española durante la Guerra Civil (1936-1939) y la Dictadura Franquista (1939-1975), prestando especial atención a la vulneración de los derechos más elementales que se produjo de los presos, principalmente de los que tenían carácter político. Pretende visibilizar la realidad de la población reclusa, hacinada, obligada a trabajos forzados y sujeta a un intento de destrucción física y moral. Se hará también una exposición de las leyes aplicables durante el franquismo que implicaron una terrible involución de la legislación y práctica penitenciaria lograda durante la II República gracias a la labor de figuras tan importantes como la de Victoria Kent, Directora General de Prisiones en España entre 1931 y 1932.

Abstract

This article aims to analyze the spanish prison situation during the Civil War (1936-1939) and the Franco dictatorship (1939-1975), paying special attention to the vulneration of the most elemental rights of prisoners, mainly those who They had a political character. It aims to make visible the reality of the prison population, crowded, forced to forced labor and subject to an attempt of physical and moral destruction. There will also be an exposition of the laws applicable during the Franco regime that involved a terrible involution of the penitentiary legislation and practice achieved during the Second Republic thanks to the work of such important figures as Victoria Kent, Director General of Prisons in Spain between 1931 and 1932.

Sumario: Introducción / I. Derecho penitenciario vigente durante el franquismo / II. Una multitud entre rejas: volumen de población reclusa / III. El porqué del castigo / IV. La vida intramuros: lo que escondían las cárceles franquistas / V. El trato a las reclusas durante la dictadura / VI. “El trabajo os hará libres” / VII. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Mtra. en Derechos Fundamentales por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Colaboradora-Investigadora de la Universidad Complutense de Madrid.

*Hay dos clases de hombres: quienes hacen la historia
y quienes la padecen.*

Camilo José Cela
Premio Nobel de Literatura.

Introducción

Si en un momento de la Historia como este nos centramos en analizar lo que ocurrió en las cárceles franquistas, estaremos indagando en una parte de la Historia Negra de España, negra por lo terrible de lo que representa, así como por la opacidad con la que se trató la realidad que se vivió dentro de las prisiones durante todo el tiempo que duró la dictadura del general Franco, pero también por la notable indiferencia con la que en la actualidad se sigue considerando dicha etapa, periodo que representa la cronología de la vida de miles de personas, que se fue apagando o consumiendo dentro de unos muros inexpugnables que retuvieron en su seno la lucha que los ciudadanos democráticos emprendieron por la libertad.

Si investigar lo que supusieron en España las prisiones franquistas es un tema necesario, también lo es tomar un poco de tiempo para recordar la España penitenciaria que existía antes de la Guerra Civil (1936-1939), y, de este modo, poder contrastar adecuadamente ambos sistemas y sacar conclusiones. No podemos negar ahora que el periodo que abarcó la II República Española tuvo sus luces y sus sombras (aunque en mi humilde opinión, no derivadas en ningún caso del Sistema de Gobierno adoptado, sino de la dificultad del momento y de la incompetencia de algunos de sus políticos para realizar la ardua labor que se les había encomendado en aquellos tiempos convulsos de principios del siglo XX), y aunque este periodo representó ciertamente un tiempo breve, fue fructuoso para el derecho penitenciario español. No puede olvidarse en este punto la importante labor de Victoria Kent como Directora General de Prisiones durante los dos primeros años de la II República (primer cargo oficial de tanta relevancia ocupado por una mujer en toda Europa), y la trascendente impronta que la misma dejó en sus sucesores para seguir trabajando por una realidad penitenciaria más justa. En esta etapa de la historia del país, Victoria Kent logró el reconocimiento de los derechos básicos y garantías esenciales de los presos, consiguió una mejora en las condiciones de las cárceles, creó un Cuerpo de Funcionarios de Prisiones y, uno de sus mayores logros, construyó la Prisión de Mujeres de Ventas, todas ellas reformas necesarias que dignificaron y humanizaron la vida del reo. El discurso humanista de Kent se dirigió esencialmente a la dignificación de la condición del recluso, algo hasta entonces rechazado; y en su labor para reformar las prisiones y mejorar la calidad de vida y el respeto a los derechos esen-

ciales de quienes allí residían siempre tuvo como referente a Concepción Arenal,¹ la mujer que más trabajó y luchó por reformar las inhóspitas cárceles españolas durante el siglo anterior.

Pero, por desgracia, la crónica penitenciaria cambió cuando se produjo el alzamiento del bando sublevado, y la amplia legislación penitenciaria republicana fue derogada tempranamente en noviembre de 1936, a la par que la nueva regulación dio al traste con muchos de los derechos que ya les habían sido reconocidos a los reclusos, no sólo por el interés que tenía el nuevo gobierno de carácter dictatorial surgido tras la confrontación en que tales normas no se aplicaran a los presos comunes, sino sobre todo por la obcecación de que no se respetaran los más elementales derechos de los presos políticos que habían sido derrotados en la contienda y que debían sufrir por todo el mal, que según el régimen, habían cometido. Entre las normas más relevantes de carácter penitenciario que fueron derogadas por la dictadura, a modo de ejemplo podemos señalar la Ley del 25 de octubre de 1935, que ordenaba la retirada urgente de cadenas blancas, grillos y hierros de sujeción de los establecimientos penitenciarios, el Decreto del 29 de marzo de 1932 por el que se creaba el Instituto de Estudios Penales, destinado a la preparación del personal de prisiones y a la ampliación de estudios jurídicos en esta rama del derecho (aún al día de hoy no se ha vuelto a crear un instituto de carácter similar que persiga tales pretensiones en el país), sin olvidar la importantísima y también derogada Orden del 24 de abril de 1931 que establecía la libertad de conciencia de los reclusos.

Por tanto, desde el inicio de la Guerra Civil, y mientras el bando sublevado va tomando el control de ciertas zonas de la geografía española, se inicia una lucha sin cuartel por derrocar todos los avances penitenciarios realizados y aplaudidos a nivel internacional en la etapa republicana, pretendiendo, además, como así lo consiguieron finalmente, retroceder muchos años en cuanto al trato ofrecido a los presos y el respeto a sus más elementales derechos humanos. Tan poco importaron entonces estos menesteres en relación con la población reclusa que no se recuerda en la historia de España un momento en el que las cárceles estuvieran tan atestadas, ni siquiera en las Guerras Carlistas, lo que nos permite proclamar sin temor a equivocarnos que en esta época se dio un verdadero encarcelamiento masivo de presos.²

Todo lo que se acaba de citar a modo introductorio en el presente apartado, nos aporta, ya inicialmente, una idea aproximada de lo atroz que fue la vida de los reclusos desde el año 1936 en que se inicia la Guerra Civil hasta el fin de la Dictadura Franquista en 1975, así como de la necesidad e importancia de estudiar en

¹ Al mes siguiente de su nombramiento Victoria Kent ordenó retirar de manera urgente las cadenas blancas, grillos y hierros de sujeción que aún se utilizaban, y el bronce de las mismas fue utilizado para elaborar una escultura en honor a su admirada maestra Concepción Arenal, cuyo lema principal fue: "Odia al delito pero compadece al delincuente". Actualmente puede contemplarse en su nueva ubicación en el Parque del Oeste de Madrid.

² J. Chaves Palacios, (2005), "Franquismo: prisiones y prisioneros. Pasado y Memoria", *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 4, pp. 27-47

estos momentos la realidad penitenciaria que durante estos años recientes se vivió en España.

I. Derecho penitenciario vigente durante el franquismo

Para analizar de manera adecuada la realidad penitenciaria española durante la Dictadura Franquista, comenzaremos por estudiar la normativa aplicable en el ámbito penal y carcelario durante este periodo, y para ello, debemos examinar tres apartados bien diferenciados: legislación penal (dentro de la misma destacaremos las siguientes normas vigentes entonces: el Código Penal de 1932 que se mantuvo en vigor con algunas especialidades hasta que en el año de 1944 se aprobó el nuevo código penal propiamente franquista; el Código de Justicia Militar del 17 de julio de 1945; y otras normas diversas, como era el caso de la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939; la Ley del 1 de marzo de 1940 de Represión de la Masonería y del Comunismo; la Ley de Vagos y Maleantes que fue aprobada en la II República pero reformada a conveniencia del Régimen Franquista en 1954; y la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970), legislación procesal (esencialmente la Ley de Enjuiciamiento Criminal del 14 de septiembre de 1882) y legislación penitenciaria (en este punto hay que reseñar principalmente que el Régimen derogó la legislación penitenciaria republicana y volvió a declarar en vigor el Reglamento Penitenciario de 1930 aunque con modificaciones que endurecieron la vida en prisión; más tarde se elaboró el Reglamento Penitenciario de 1948, que ya era una obra propiamente franquista y constituyó el instrumento esencial para regir la vida de los presos, y posteriormente, el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956. Aunque entre estos dos últimos reglamentos había algunas diferencias, las directrices esenciales de los mismos seguían siendo prácticamente iguales).

Por lo que respecta a la legislación penal, hay que señalar que antes de que se aprobara el Código Penal Franquista, ya el propio Régimen dictó la Ley de Seguridad del Estado del 29 de marzo de 1941 para que la legislación republicana, que debía aplicarse provisionalmente, estuviera en sintonía con el ideario del dictador. Posteriormente, el Código Penal de 1944 se encargó de configurar un ordenamiento jurídico penal totalitario con una restricción inusitada de las libertades públicas que sorprendentemente los ciudadanos tendrían positivamente reconocidas con posterioridad en el Fuero de los Españoles del 17 de julio de 1945. Este código se basó esencialmente en la finalidad retribucionista de las penas, endureciendo la represión ya iniciada desde la contienda.

En cuanto a las leyes denominadas de Orden Público, dictadas durante este periodo cabe destacar la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, ya citada, y que la creó el Régimen con la finalidad de luchar contra estas dos corrientes consideradas como un gran peligro para España, y que además se aplicó con carácter retroactivo, se encargó de tipificar el delito de profesión masónica o comunista san-

cionado con pena de prisión con más de 12 años, y el mismo sería juzgado por una jurisdicción especial con alto contenido castrense y falangista. También debemos citar en este punto la Ley de Vagos y Maleantes, que perseguía a personas consideradas en “estado peligroso”, entre los que se encontraban mendigos, ebrios, toxicómanos, homosexuales y transexuales, que sólo son un número reducido de aquellos a los que se les podía privar de libertad por la aplicación de esta normativa.

En relación con la legislación penitenciaria, hay que señalar dos etapas bien diferenciadas del sistema penitenciario franquista vigente durante el periodo citado: el primero va desde el inicio de la contienda en 1936, hasta el año 1948, y el segundo desde este mismo año hasta el final de la dictadura en 1975.

En la primera etapa, el sistema penitenciario vigente se caracterizaba por una absoluta indefinición, un conjunto de normas desordenadas que hacían difícil el cumplimiento de los preceptos de las mismas que protegían los derechos de los presos, y no es descabellado pensar que esto fue buscado y mantenido conscientemente por el Régimen para permitir su libertad de actuación en este ámbito.³

Esta situación varía cuando en la segunda etapa, ya en el año 1948, se aprueba el nuevo Reglamento Penitenciario, como ya señalamos, una obra propiamente franquista, que definía las características esenciales con las que contará el nuevo sistema penitenciario de la España de la posguerra, y que se convierte en el instrumento esencial del derecho penitenciario del Régimen. Este reglamento decía basarse esencialmente en los principios de caridad cristiana a los que tanto recurría la Dictadura, y el mismo afirmaba en su exposición de motivos, que había surgido con la intención de recoger en un solo texto las diversas disposiciones de carácter penitenciario que habían estado vigentes durante los primeros años del Franquismo, configurando un tipo de prisión que no tenía en ningún momento la intención de reformar a aquellos presos que albergaría en su seno, sino de sancionar una conducta, en opinión del gobierno, reprochable, y de apartar a estos individuos considerados peligrosos durante un tiempo de la vida en sociedad.

La disciplina de la vida en prisión se podía imponer a través de sanciones corporales, los reclusos no estaban protegidos por ningún tipo de seguro social y aunque trabajaran para redimir condena no gozaban de las medidas pertinentes de higiene

La disciplina de la vida en prisión se podía imponer a través de sanciones corporales, los reclusos no estaban protegidos por ningún tipo de seguro social y aunque trabajaran para redimir condena no gozaban de las medidas pertinentes de higiene y seguridad en el ámbito laboral.

³ D. Rodríguez Teijeiro, “Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)”, *Revista de Historia Contemporánea Hispania Nova*, núm. 7, Separata, 2007, p. 4., disponible en: <http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d019.pdf>.

y seguridad en el ámbito laboral. Las relaciones de los presos con el exterior, especialmente con sus familiares, eran muy limitadas, aislamiento que hacía mucho más difícil la vida intramuros de estos condenados. Además de tener en cuenta que después de la excarcelación estos ciudadanos no gozaban de ayuda de ningún tipo para poder reintegrarse en la sociedad, con lo que su futuro no dejaría de ser muy oscuro aún después de haber recuperado la tan ansiada libertad.

La disciplina implantada por este reglamento penitenciario también tenía matices castrenses; los presos no tenían instrumentos jurídicos para hacer frente a las resoluciones administrativas en este ámbito, y la represión de cualquier expresión o demostración, que según el Reglamento pudiera interpretarse como irreverencia, blasfemia o burla a la religión católica, daría lugar a férreos correctivos dentro de las cárceles por parte del personal de prisiones.

El Ministerio de Justicia y el Servicio Nacional de Prisiones integrado dentro del mismo, ejercerán una labor esencial para señalar cuáles serán los establecimientos destinados a recluir a los presos franquistas y cómo será el control administrativo que se ejercerá sobre ellos. Estos organismos también serán los encargados de diseñar los instrumentos necesarios para iniciar la puesta en marcha de la explotación laboral de los penados y, lo que es más importante, su adoctrinamiento político-moral, incrementando también para ello el volumen de personal que integra el Cuerpo de Funcionarios de Prisiones, al que se le exigirán una ideología afín al Régimen.⁴

Pero a pesar del supuesto intento que hizo el gobierno dictatorial al promulgar este reglamento penitenciario en 1948, para supuestamente mejorar la situación en las cárceles españolas, ello no se consiguió en ningún caso según expresó el “*Livre blanc sur le système pénitentiaire espagnol*” elaborado por la *Commission Internationale Contre le Régime Concentrationnaire* en 1953. Este análisis fue redactado por una delegación de la Comisión internacional tras analizar la realidad penitenciaria de España, claro está, la que el Régimen le permitió observar de manera restringida, y aunque este libro no se publicó en España, dejó constancia de las graves vulneraciones de derechos que se cometían sobre los encarcelados españoles.

E incluso, después de la aprobación del nuevo Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, el sistema carcelario franquista continuó su funcionamiento intentando poner en práctica su ideología a través de un arsenal de instrumentos que nada comparten con el derecho penitenciario vigente en los actuales Estados democráticos y de derecho. Un sistema penitenciario que establecía la duración o severidad de las penas, no en función del delito cometido, sino con base en la supuesta peligrosidad del sujeto calculada sin base científica adecuada sino simplemente asentada en la creencia ideológica de que determinadas personas, por su forma de actuar y también de pensar, eran un riesgo para la sociedad si continuaban en libertad.

⁴ *Ibidem*, pp. 5 y 6.

En resumen, el sistema penitenciario franquista estaba sustentado en un modelo represivo gestado desde el sentimiento de venganza. La soledad, el aislamiento y los malos tratos que se infligieron perseguían la neutralización de sus opositores, todo ello puesto en práctica a través de una serie de instrumentos que deberían mostrar a dichos ciudadanos cómo sería también su vida futura tras las rejas si no obedecían debidamente los mandatos y preceptos del régimen.

De todo lo expresado, podemos deducir que la normativa penal como penitenciaria aprobada por el régimen dictatorial, y que acabamos

de analizar, fue un instrumento básico y perfectamente diseñado para mostrar a la ciudadanía cuáles serían las bases de la actuación totalitaria franquista, y cuáles las consecuencias de aquellos que incurrieran en un hecho tipificado como delito o que con ciertos actos se descubrieran como “enemigos de la patria”. Y es que, ya desde el inicio de la lucha armada, el bando nacional intentó mostrar abiertamente cómo sería la fisonomía de su sistema penitenciario si conseguía ganar la guerra, severidad que se demostró claramente al declarar aplicable para muchos delitos considerados hasta entonces comunes, el severo Código de Justicia Militar. No podemos olvidar en este punto que algunas conductas políticas contrarias a la sublevación militar, y que, por tanto, defendían el gobierno republicano democráticamente establecido, fueron sancionadas con este código militar con la pena de muerte, la cual volvió a instaurarse en España en 1938, antes incluso de que acabara la guerra.

En definitiva, después de haber expuesto la normativa más relevante a nivel nacional aplicada durante la etapa franquista, es fácil descubrir que toda legislación aprobada durante estos años tenía en el fondo la intención de impedir la reconciliación entre los dos bandos combatientes durante la guerra nacional, algo que se mantuvo vigente durante décadas con las terribles consecuencias que ello supuso para la población española, especialmente para aquellos que integraban el conocido como bando de los vencidos. A modo de resumen, y para concluir el análisis legislativo, puede decirse que toda la normativa elaborada y aplicada por el régimen dictatorial mientras que tuvo el poder, fue un ejemplo de severidad y totalitarismo que permitió el castigo de delitos políticos, así como la humillación de sus



El régimen dictatorial mientras que tuvo el poder, fue un ejemplo de severidad y totalitarismo que permitió el castigo de delitos políticos, así como la humillación de sus autores, cuando todo ello, desgraciadamente, atentaba contra los más elementales derechos humanos.

<http://www.elmundo.com/images/ediciones/Martes>

autores, cuando todo ello, desgraciadamente, atentaba contra los más elementales derechos humanos.⁵

II. Una multitud entre rejas: volumen de población reclusa

Es importante aportar datos que nos muestren la realidad del número de presos que fueron encarcelados durante la Guerra Civil y que pasaron su encierro posterior en las cárceles españolas, pero ello no es fácil si tenemos en cuenta que las cifras oficiales y las que se dan por quienes han investigado en profundidad el tema no concuerdan, a pesar de la gravedad del asunto que tratamos y de lo relevante que sería contar con datos verídicos al respecto.

Si manejamos los números oficiales que se aportaron en el periodo de posguerra con respecto a la población reclusa, estos reflejaban que en España había solamente 83 mil 750 reclusos al iniciar el año 1940 (según la Memoria del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo de ese año), aunque curiosamente, y para esa misma fecha, el que fuera Director General de Prisiones en esta década señaló que la población reclusa para entonces era de 270 mil 719 españoles.⁶ En definitiva, y desgraciadamente, la cifra era mucho más elevada de lo que los medios oficiales dieron a conocer a la ciudadanía, lo que ha provocado que la doctrina haga correr ríos de tinta para intentar mostrar la gravedad de lo que ocurrió tras los muros de las prisiones españolas a través de cifras más o menos ajustadas a la realidad, aunque sepamos que debido al transcurso de los años y tras la ocultación de tantas pruebas es difícil expresar con una sola cifra exactamente lo que sucedió.

Al no contar con datos oficiales certeros sobre el volumen de población reclusa, ciertos historiadores han señalado las cifras que, en su opinión más se aproximarían a esa realidad desconocida, por ejemplo, Tamames Gómez cifra en 221 mil las personas que fueron recluidas en España en el año 1940, de las cuales solo 10 mil eran presos comunes y nada más y nada menos que 211 mil eran presos políticos. Por su parte, Tuñón de Lara y Viñas Martín afirman que fueron 270 mil los prisioneros durante esta etapa, y finalmente, Paul Preston, quien es probablemente el historiador especializado en la Guerra Civil española más cualificado a nivel internacional, cifra en 400 mil los españoles y españolas que fueron prisioneros durante la posguerra.⁷ Todo ello, lejos de aclararnos el volumen de población reclusa en este momento de la historia, nos muestra unas cifras enormemente diversas y que nos hacen reconocer que los medios oficiales de la dictadura manipularon todos los datos posibles para ocultar la terrible situación que se vivió durante aquellos años en España.

⁵ A. Andrés Laso (2015), "Legislación penal, procesal penal y penitenciaria tras la Guerra Civil Española", *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 35, pp. 197-240.

⁶ Angel Sanz (1945), *De re penitenciaria*. Madrid, Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares.

⁷ Andrés Laso, *op. cit.*, pp. 197-240.

Asimismo, a medida que la Guerra Civil fue avanzando, la población penitenciaria iba aumentando hasta alcanzar cotas insospechadas, dando lugar a unas cárceles atestadas de seres humanos, lo que obligó al poder gobernante a crear 72 campos de concentración en toda España (aunque este número también puede ser discutido por escueto), así como “batallones de trabajadores”, ambos permitieron descongestionar los centros penitenciarios pero sin que ello supusiera disminuir la violencia del castigo a los “enemigos”, algo que había marcado el Régimen como objetivo esencial a cumplir en el campo penitenciario.⁸

Dicho con otras palabras, a medida que las cárceles se iban colapsando con la llegada de nuevos presos políticos, se crearon también progresivamente, campos de internamiento para lograr descongestionar las prisiones improvisadas que se estaban usando, y que podían ser desde plazas de toros o fincas rústicas, hasta fortalezas, cines, colegios, ayuntamientos, fábricas, pistas deportivas y conventos. Estos campos de internamiento improvisados funcionaron a lo largo y ancho de la geografía española desde 1936 hasta 1947, fecha en la que cerró el último de estos dantescos lugares.⁹

Todo ello nos lleva a proclamar que, tras la Guerra Civil, las prisiones españolas, y con ellas el sistema penitenciario nacional, entraron en una decadencia de la que tardarían décadas en salir. Para confirmar esta realidad que acabamos de

Después de toda la información aquí aportada, es fácil entender que la realidad penitenciaria se hizo insostenible en 1941, puesto que en este momento no cesaba el número de encarcelamientos y tampoco se liberaba a ningún preso.

señalar, citaremos el siguiente dato revelador: al inicio de la contienda, España contaba con una estructura penitenciaria con capacidad para albergar a 15 mil presos, pero tres años después, casi a punto de finalizar el enfrentamiento, ya eran aproximadamente 300 mil las personas encarceladas, es decir, la situación a la que había dado lugar el intento de represión no podía ser menos que dramática.

Después de toda la información aquí aportada, es fácil entender que la realidad penitenciaria se hizo insostenible en 1941, puesto que en este momento no cesaba el número de encarcelamientos y tampoco se liberaba a ningún preso. Todo ello provocó que el Régimen no tuviera más remedio que excarcelar a ciertos reos, dejando en prisión solamente a los que consideraba más peligrosos para sus intereses, que ciertamente, tampoco representaban un pequeño grupo y que en su inmensa mayoría estaba integrado por presos políticos.¹⁰

⁸ *Ibidem.*

⁹ J. Chaves Palacios (2005), “Franquismo: prisiones y prisioneros. Pasado y Memoria”, *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 4, pp. 27-47.

¹⁰ G. Gómez Bravo (2008a), “La política penitenciaria del franquismo y la consolidación del Nuevo Estado”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, núm. 61, pp. 165-197.

Por lo que respecta al número de ejecuciones de presos que se llevaron a cabo durante la Dictadura Franquista, según datos del Ministerio de Justicia del Régimen, entre 1939 y 1943 fueron ejecutados 193 mil 684 presos políticos, entre ellos no sólo se encontraban adultos sino también niños. No obstante, algunos historiadores afirman que el número de estos supera, y de largo, las 200 mil víctimas ejecutadas durante toda la dictadura,¹¹ todas ellas fueron mayoritariamente fusiladas, aunque en su certificado de defunción la causa de muerte que figuraba era simplemente la de parada cardiorrespiratoria o hemorragia. Sin olvidar tampoco en este punto, las 114 mil desapariciones forzadas que tuvieron lugar en el país durante estos 40 años y que aún hoy siguen sin esclarecerse.

III. El porqué del castigo

En relación con la finalidad que se atribuyó entonces a las penas de prisión en esta etapa dictatorial, debemos señalar que la misma era meramente correccionalista y retributiva, de ahí que el derecho penal y el derecho penitenciario se hubieran configurado como indisolublemente unidos a la visión ética y moral que tenía el Régimen.¹² En otras palabras, las penas impuestas a los presos políticos cumplían,



<http://www.totanaweb.es/imagenes/noticias/Franquismo.jpg>

En relación con la finalidad que se atribuyó entonces a las penas de prisión en esta etapa dictatorial, debemos señalar que la misma era meramente correccionalista y retributiva, de ahí que el derecho penal y el derecho penitenciario se hubieran configurado como indisolublemente unidos a la visión ética y moral que tenía el Régimen.

¹¹ L. Biosca (2004), “El derecho a la Memoria Histórica. El terror franquista y sus cárceles”, *Revista Pueblos*, Especial Derechos Humanos, núm. 12.

¹² Andrés Laso, *op. cit.*, pp. 197-240.

supuestamente, con la finalidad de redención, liberación de sus almas y recuperación de estos para la sociedad católica que constituía España, ya que dichos reclusos debían “sanarse” a través de un proceso evangelizador (tal y como se señalaba en la Orden del 27 de abril de 1939 por la que se nombraba a Nuestra Señora de la Merced, patrona de los presidios).¹³ Así lo expresa también el Reglamento de 1948 cuando afirma que los presos políticos eran sujetos inadaptados a la sociedad que necesitaban inexcusablemente ser sometidos a una cura para poder volver a ella.¹⁴

La visión oficial de la necesidad del castigo para corregir al enemigo se basaba en el ideal religioso de que el dolor purga los pecados del hombre;¹⁵ teniendo en cuenta además que, según el Régimen, sus enemigos eran criminales en potencia y muchos de ellos no podrían reintegrarse nunca en la sociedad, y, por tanto, si salían a la calle dificultarían la restauración del orden social y moral que pretendía establecer y mantener el Gobierno.¹⁶ Literalmente, el Régimen señalaba que la legislación penal no podía perder entonces “su carácter de represión, ya que los sistemas penitenciarios, con sus fines correccionales, deben conservar el tono de intimidación conveniente para los ciudadanos de poca cultura” (así se señalaba en la *Revista de Estudios Penitenciarios*, número 11 publicada en enero de 1946).¹⁷

En resumen, el dolor y la expiación que debían sufrir los condenados serían las bases de las sanciones penales a cumplir, y la peligrosidad social de los presos se consideraba el fundamento que estableció el dictador para justificar su inadmisibles política penitenciaria.¹⁸ Todo ello se entiende mejor si lo ponemos en relación con lo expresado en numerosas ocasiones por Vallejo-Nágera, Jefe del Servicio de Psiquiatría del Bando Nacional durante la guerra, quien afirmaba que era necesario aplicar una “terapia de hispanidad” a los reos, ya que sus investigaciones en prisión se centraron siempre en buscar la confirmación de que los ciudadanos de izquierdas eran enfermos mentales afectados por diversas patologías, y, según su interpretación de los resultados obtenidos, llegó a la conclusión de que debía segregarse a los vencedores de los vencidos para evitar la “contaminación”.¹⁹

Por otra parte, la reducción de las penas, la libertad condicional y el indulto que se podían conceder a los presos, eran considerados como un ejemplo de perdón o caridad cristiana del “buen Gobierno” basado en la moral católica en la que supuestamente se regía, y no se contemplaron nunca estas medidas como basadas en dere-

¹³ G. Gómez Bravo (2006), “El desarrollo penitenciario en el primer Franquismo (1939-1945)”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 6, Separata, pp. 9-20.

¹⁴ Andrés Laso, *op. cit.*, pp. 197-240.

¹⁵ G. Gómez Bravo (2008b), *La criminalización de los presos en la España de la postguerra: una propuesta de análisis*, Actas del IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Murcia, pp. 1950-1967.

¹⁶ Gómez Bravo (2008a), *op. cit.*, pp. 165-197.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

chos de los presos, sino como una muestra de piedad del bando vencedor para con aquellos que habían tenido un comportamiento “antiespañolista”.²⁰

IV. La vida intramuros: lo que escondían las cárceles franquistas

La terrible guerra fratricida que se llevó a cabo en España y la cruel represión que el bando vencedor inició desde el final de la contienda sobre aquellos que consideraba enemigos de la Nación, provocó que la población reclusa desbordara las cárceles provinciales, causando un hacinamiento de los presos en lugares muy dispares utilizados a modo de penales, tal y como ya lo señalamos. Y este problema de la masificación de las cárceles españolas fue aumentando a medida que pasaba el tiempo desde que se inició la Guerra Civil, y con ello la insalubridad y la carencia de manutención para los internos. Y es que progresivamente se fue reduciendo el coste que se

La violencia se convierte, por tanto, en un pilar fundamental del trato a los reos, y como consecuencia, el miedo de la población reclusa está presente en su vida diaria durante todos los años que dure su encierro y aún con posterioridad.

destinaba al sustento diario de cada reo, lo que motivó que muchos de ellos murieran de hambre o que fueran sus familiares los que se encargaran de su alimentación si no querían contemplar tan fatal desenlace. Por otra parte, las torturas y los atentados a la integridad física y moral eran una manera común de reprender a los encarcelados, y se cometían especialmente en los depósitos municipales, más frecuentemente que en las propias cárceles provinciales,²¹ sin olvidar además los largos y terribles interrogatorios a los que eran sometidos muchos presos y que mer-

maban, aún más, tanto su bienestar físico como mental. La violencia se convierte, por tanto, en un pilar fundamental del trato a los reos, y como consecuencia, el miedo de la población reclusa está presente en su vida diaria durante todos los años que dure su encierro y aún con posterioridad.²²

Por poner un ejemplo real que muestra todo lo expresado en las líneas anteriores, podemos relatar algo de lo que se vivió en la vieja Prisión Provincial de Albacete durante estos años, allí los presos vivían hacinados, durmiendo en las escaleras, o en el patio, lugar que se había convertido en una enorme celda a la intemperie. Los condenados a muerte quedaban totalmente encerrados y aislados en los calabozos hasta su fusilamiento, calabozos concebidos en el momento de su construcción para

²⁰ Gómez Bravo (2006), *op. cit.*, pp. 9-20.

²¹ Chaves Palacios, *op. cit.*, pp. 27-47.

²² Gómez Bravo (2006), *op. cit.*, pp. 9-20.

dos personas y en las que, durante esta etapa, se encerraba a más de dieciséis. Aquellos presos que dormían en la planta baja de la prisión lo hacían sobre el agua y los restos fecales que anegaban el sótano; espeluznantes condiciones que no mostraban ni la más mínima humanidad en el trato que el poder gobernante le otorgaba a estos presos. Muy similares fueron también las terribles circunstancias que los reos tuvieron que vivir en el navarro Fuerte de San Cristóbal, utilizado también a modo de penal en estos años, por lo que no es de extrañar que en este último lugar del norte de España se produjera el intento de fuga más numeroso de todo el franquismo.²³

De inmediato tras acabar la Guerra Civil, el nuevo gobierno emanado de la contienda volvió a permitir el uso de grilletes en prisión que, como dijimos, ya se había abolido durante la II República; también se reanudó el uso de penas tan graves como la de recortar la alimentación a pan y agua, o la imposición a los reos de tener que cumplir turnos de trabajos forzados de noche y de día.²⁴

Todas estas circunstancias enumeradas, entre tantas otras, provocaron unas condiciones de vida infrahumanas en estos lugares de encierro que facilitaron enormemente la expansión de enfermedades y epidemias. Es muy difícil, en este punto, cuantificar las personas que murieron en las prisiones franquistas por las pésimas condiciones de vida que tenían, puesto que en las inscripciones de defunción que se llevaban a cabo en el Registro Civil era poco frecuente dejar constancia del lugar del fallecimiento. Y, por otro lado, la causa de la muerte de presos en la mayoría de los casos, y teniendo en cuenta los partes médicos, era la debilidad física y psíquica que, no obstante, y como sabemos, sufrían prolongadamente los internos debido principal y casi exclusivamente a las durísimas condiciones en las que eran retenidos, de ahí que el número de decesos por inanición llegara a ser asombrosamente elevado.²⁵

Asimismo, los reos también tenían la obligación diaria de participar en la oración, de formar y desfilar, así como de cantar los himnos de ensalzamiento del Movimiento Nacional.²⁶ Todos debían formarse obligatoriamente cuando sonaba el toque de oración, y para pasear por la zona de recreo debían alinearse de uno en uno guardando dos metros de distancia, y caminando en silencio sin volver la cabeza.²⁷ Como podemos comprobar, las condiciones de vida en prisión eran de todo menos fáciles.

No podemos olvidar tampoco la estigmatización que suponía el paso por la cárcel para todos los presos políticos que lograban sobrevivir a ella y que, al salir de allí, veían muy difícil, cuando no imposible, el volver a llevar una vida normal y no ser apartados del ejercicio de derechos tan básicos como el derecho al trabajo;²⁸ además,

²³ E. San José López (2001), "Sobre las cárceles franquistas. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha", *Revista Añil*, núm. 23, Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 17-18.

²⁴ Gómez Bravo (2008a), *op. cit.*, pp. 165-197.

²⁵ Chaves Palacios, *op. cit.*, pp. 27-47.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Andrés Laso, *op. cit.*, pp. 197-240.

²⁸ Gómez Bravo (2006), *op. cit.*, pp. 9-20.

por supuesto, del rechazo al que eran sometidos todos sus familiares no sólo por el resto de ciudadanos, sino también por el poder gobernante que mantenía una amplia base de datos con toda la información relativa a los “enemigos de España” y que sería utilizada comúnmente para manejar el destino de sus vidas.

No es de extrañar, por tanto, que estas condiciones de vida de los reos fueran criticadas a nivel internacional, sobre todo por muchos periodistas extranjeros que ejercían de corresponsales en España. Por ello, para evitar que toda esta cruenta realidad saliera a la luz, sobre todo dentro de nuestras fronteras donde la dictadura quería seguir contando con la sumisión del pueblo, el Régimen editó y publicó un periódico oficial sobre la vida en las prisiones titulado “Redención”, aunque obviamente esta era una edición meramente propagandística que utilizaba datos manipulados para ensalzar la labor del gobierno en las cárceles españolas, de modo que el verdadero estado de estos lugares y las condiciones en las que moraban sus internos no aparecieron nunca en sus páginas. Este periódico también intentaría concienciar al recluso sobre la realidad del Nuevo Estado, mostrándole la índole de las actuaciones y decisiones oficiales que estos relegados ciudadanos debían acatar. Con el mismo nombre de “Redención” se crea, además, una editorial que es la que publicará durante el periodo dictatorial los únicos libros que pueden ser leídos por los presos, al haber obtenido la autorización oficial o *imprimatur* de la Iglesia Católica por ser acordes con su moral, como sabemos, la oficial del Estado.²⁹

Para mostrar con un ejemplo real lo que acabamos de mencionar sobre esta propaganda del Régimen y sobre la influencia que la misma pretendía tener en la sociedad para justificar sus cruentas actuaciones intramuros, me parece oportuno citar un extracto de un discurso pronunciado por Franco y publicado por la citada revista *Redención*, en el que habló del tratamiento al que debían ser sometidos los presos, y en el que decía literalmente: “No es posible sin tomar precauciones, devolver a la sociedad, o, como si dijéramos, a la circulación social, elementos dañados, pervertidos, envenenados, políticamente y moralmente, porque su reingreso en la comunidad libre y normal de los españoles, sin más ni más, representaría un peligro de corrupción y de contagio para todos, a la par que el fracaso histórico de la victoria alcanzada a costa de tantos sacrificios”.³⁰

V. El trato a las reclusas durante la dictadura

Este artículo que se encarga de analizar la realidad penitenciaria española esencialmente durante la Guerra Civil y la posguerra, no podía dejar de albergar un espacio individualizado para hablar del tratamiento que recibieron las mujeres encarceladas en las prisiones franquistas, importante análisis que debemos hacer en este punto, tanto

²⁹ M. Núñez Díaz-Balart (1999), “Propaganda oficial para adornar el mundo carcelario en la posguerra”, *Revista Historia y Comunicación Social*, Universidad Complutense de Madrid, núm. 4, pp. 135-144.

³⁰ Gómez Bravo (2008b), p. 1966.

por la crueldad con la que fueron tratadas ellas y sus hijos, así como por las penalidades a las que tuvieron que estar sometidas durante todo su cautiverio. En primer lugar, hemos de ubicar las localizaciones en que las mismas fueron recluidas para cumplir con su castigo, sobre todo, las que eran consideradas presas políticas que debían ser recuperadas para la sociedad en la medida en que ello fuera posible. Pues bien, los espacios que inicialmente estaban destinados a acogerlas quedaron desbordados o fueron ocupados por hombres, algo fácil de entender si recordamos las cifras señaladas previamente y que nos mostraban una sobrepoblación entre rejas, por ello se acordó acoger a muchas presas en conventos o lugares a manos de personal religioso a quienes les sería encomendada su atención, de modo que intentarían implantar los valores morales que debían adquirir las mismas para adaptarse a la nueva sociedad según lo que había señalado el Régimen.

No obstante, estos lugares tampoco gozaban de las cualidades necesarias para que las mujeres pudieran desarrollar en su interior una vida digna, de modo que la convivencia de las reclusas con sus hijos menores en estos espacios infectos y donde carecían, tanto ellas como sus descendientes, de las más elementales condiciones higiénicas, alimenticias y médicas, provocó desgraciadamente el fallecimiento de muchas mujeres y una tasa increíblemente elevada de mortalidad infantil.³¹

Algo no menos grave de mencionar es que muchas de estas mujeres fueron víctimas de abusos y agresiones sexuales en las prisiones franquistas, y otras muchas madres y mujeres embarazadas fueron ejecutadas durante la dictadura, por lo que sus hijos fueron robados, algunos incluso cuando la madre estaba viva, y entregados a manos de familias afines al Régimen para intentar evitar que siguieran los pasos de sus progenitores, sin dejar constancia alguna de sus orígenes biológicos. La finalidad que se perseguía con la comisión de estos atroces actos era tratar siempre de separar a las madres de sus descendientes para evitar que “triunfara” el Marxismo y el Comunismo al que tanto temía la dictadura, y que el Régimen estimaba que podía contagiar a los niños si seguían con sus progenitoras. En definitiva, ello fue lo que se vino en llamar una “eugenesia positiva” que ayudaría a librar a la sociedad de todos sus males, según creía ilusamente el gobierno de Franco.³² Como cifra relevante, en

Este artículo que se encarga de analizar la realidad penitenciaria española esencialmente durante la Guerra Civil y la posguerra, no podía dejar de albergar un espacio individualizado para hablar del tratamiento que recibieron las mujeres encarceladas en las prisiones franquistas.

³¹ L. López Castro (2015), “El tratamiento penitenciario: Evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género”, *Revista Cuestiones Pedagógicas*, Universidad de Sevilla, núm. 24, pp. 89-102.

³² *Ibidem*.

este aspecto podemos señalar que en 1943 había en escuelas estatales y centros religiosos 10 mil 675 hijos de reclusas políticas, de manera que todos ellos fueron educados conforme a los mandatos del Régimen.³³

Uno de los testimonios más reveladores con el que podemos contar para conocer realmente cómo fue la vida de las mujeres en las cárceles franquistas es el que nos regaló Tomasa Cuevas en sus obras. Esta escritora manchega, autora de tres libros sobre el tema, relata que en la prisión donde ella estuvo encarcelada las madres y los niños podían pasar hasta diez meses sin ver la luz del sol y sin salir del calabozo para poder tomar el aire, lo que provocó la muerte semanalmente de un gran número de infantes. Además de confesar que contaban con escasísima agua para poder beber, bañarse y lavar la ropa, así como con una carencia terrible de alimentos que sufrían tanto las madres como los hijos.³⁴

No podemos olvidar, en relación con el citado intento de adoctrinamiento y formación moral que pretendía llevar el Régimen con los reclusos y reclusas, que durante la etapa franquista se crearon además siete centros especiales de “reeducación femenina” para aquellas mujeres catalogadas como “descarriadas”, “ligeradas” o “mujeres perdidas”, que en todo caso eran consideradas como “inferiores mentales”, aunque algunas también fueron llevadas a albergues, conventos de oblatas y adoratrices.³⁵ En definitiva, estas Prisiones de Mujeres Caídas creadas por el Régimen estaban destinadas a la represión de la prostitución a través del trabajo y el adoctrinamiento cristiano, intentando borrar todo rastro de aquello que fuera contrario a la moral cristiana,³⁶ algo que no concuerda demasiado con la cierta condescendencia con la que se trató a aquellas mujeres que ejercían esta profesión en décadas posteriores de la dictadura (no olvidemos que la prostitución fue prohibida por la II República pero dicho decreto fue anulado por Franco en 1941, lo que permitió su ejercicio.

VI. “El trabajo os hará libres”

No es posible hacer un análisis en profundidad de la situación penitenciaria de los reos que moraron en las cárceles españolas durante el franquismo si no hablamos de los trabajos que estos debieron realizar durante el cumplimiento de su condena. Para ello podemos citar, en primer lugar, el Decreto del 28 de mayo de 1937 (Decreto 281), que permitió los trabajos forzados y la esclavitud en la posguerra, al imponer el derecho-obligación al trabajo del reo, y el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo creado en 1938, que se encargaría de controlar la explotación de estos reclu-

³³ Biosca, *op. cit.*, p. 1.

³⁴ T. Cuevas (2005), *Presas: Mujeres en las cárceles franquistas*. Barcelona, Icaria.

³⁵ Gómez Bravo (2006), *op. cit.*, pp. 9-20.

³⁶ López Castro, *op. cit.*, pp. 89-102.

sos. El último de los destacamentos en territorio nacional donde se desempeñarían estos trabajos desapareció en el tardofranquismo, concretamente en 1970, tras construir una colonia de chalés de lujo en Mirasierra, Madrid.³⁷

El Decreto 281 en su texto justificaba estos trabajos al estipular que los reclusos no podían constituir “un peso muerto al erario público”, y para ello debían trabajar jornadas de hasta diez y doce horas al día sin descanso. No obstante, tampoco podemos olvidar que muchos presos republicanos no accedieron a esta “oportunidad” de poder reducir condena a cambio de trabajo debido a las acusaciones que se habían arrojado sobre ellos, en concreto, los encausados por el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, no podían hacer uso de este derecho porque no se les consideraba aptos para ser corregidos.³⁸

El Régimen intentó con esta medida denominada “redención de penas por el trabajo” aparentar la adopción de una postura cristiana que favorecía a los “enemigos”,³⁹ y que además contribuiría a la mejora económica del Estado; sin olvidar que, según palabras del Director General de Prisiones en 1939, estos trabajos constituían también un deber de reconstruir España por parte de quienes previamente la habían destrozado.^{40, 41}

Respecto a las condiciones de trabajo en las que laboraban los presos, pocos calificativos serían más propios para definirlos que el de inhumanas, ya que a veces las jornadas de trabajo que se desarrollaban eran tan largas y la alimentación de los presos tan mala que a estos les era imposible mantenerse en pie cuando eran trasladados a los campos de trabajo.⁴²

En relación a la dirección del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, debe señalarse que estaba compuesta por militares, eclesiásticos y representantes del Régimen, lo que permitía que las élites del poder siguieran siendo las encargadas de controlar minuciosamente la vida de los presos franquistas. De aquí también puede deducirse fácilmente cuál fue la severidad con la que fueron tratados estos reos durante el desempeño de las labores que les fueron encomendadas.

Y tan beneficioso fue para el gobierno en el poder el trabajo que desarrollaron estos presos, que el mismo sirvió para la creación de grandes y numerosísimas infraestructuras, tanto públicas como privadas, y que aún al día de hoy perduran en España. Podemos citar, a modo de ejemplo, las siguientes: el túnel de Biela, la carretera de A Coruña a El Escorial, la estación de Chamartín, los embalses del Ebro, el canal del

³⁷ Andrés Laso, *op. cit.*, pp. 197-240.

³⁸ Chaves Palacios, *op. cit.*, pp. 27-47.

³⁹ Andrés Laso, *op. cit.*, pp. 197-240.

⁴⁰ Tales fueron las palabras manifestadas por dicha autoridad en su discurso de inauguración de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares el 5 de agosto de 1939.

⁴¹ Gómez Bravo (2008b), pp. 1950-1967.

⁴² Gómez Bravo (2008a), pp. 165-197.

Bajo Guadalquivir o incluso monumentos para ensalzar el Régimen como el del general Mola en Alcoceros y el monumental Valle de los Caídos.^{43, 44}

VII. Conclusiones

Como colofón a todo lo expuesto, debemos afirmar que, desgraciadamente, es difícil reconstruir con datos exactos la realidad de lo que se vivió en las cárceles franquistas si tenemos en cuenta que el Régimen dictatorial no hizo constar en documentos oficiales las cifras verídicas sobre las prisiones y los campos de concentración, sino que falseaba la información que ofrecía para lograr un buen reconocimiento de su labor por parte del pueblo.⁴⁵ Y sí para llevar a cabo una labor de investigación al respecto, no sólo tenemos en cuenta estos datos a los que podemos acceder actualmente, a sabiendas de que no son reales, sino que también le sumamos el que durante muchos años haya estado vetado el acceso a las fuentes de información necesarias para poder realizar una exploración profunda y veraz sobre el tema, nos encontramos con que, en el momento presente, sigue siendo muy difícil realizar una labor indagatoria al respecto, que arroje suficiente luz sobre determinados aspectos de la situación penitenciaria durante la dictadura.⁴⁶



data:image/jpeg;base64, /

Por desgracia, como dice Barbero Santos,⁴⁷ en la posguerra se implantó oficialmente una amarga paradoja, puesto que “quienes precisamente no se levanta-

En definitiva, se requiere más esfuerzo para desarrollar esta tarea de investigación, especialmente por parte de los entes públicos, de modo que pueda esclarecerse en la medida de lo posible, esta parte de la historia reciente de España que aún sigue cubierta por un injustificable velo de indiferencia.

⁴³ Lugar construido por los “vencidos” para que reposaran los restos de algunos españoles que fallecieron durante la Guerra Civil y donde ocupan un lugar privilegiado la tumba del propio dictador que falleció en 1975 y las de algunos de los más importantes miembros del bando sublevado o “vencedores”. Legitimidad de este lugar que hoy día está siendo discutida por muchos sectores doctrinales que opinan que este monumento debería transformarse para convertirse realmente en un símbolo de concordia y reconciliación.

⁴⁴ Núñez Díaz-Balart, *op. cit.*, pp. 135-144.

⁴⁵ Chaves Palacios, *op. cit.*, pp. 27-47.

⁴⁶ Gómez Bravo (2008a), pp. 165-197.

⁴⁷ M. Barbero Santos (1977), *Política y Derecho Penal en España*, Madrid, Tuscar, p. 68.

ron en armas contra la República, permaneciendo fieles a ella, fueron condenados por adhesión a la rebelión”, siendo recluidos en las terribles condiciones que ya hemos señalado. Y, como afirma Bueno Arús,⁴⁸ para entender mejor lo que sucedió en aquellos inhóspitos lugares, debemos reconocer que “si las prisiones —y edificios habilitados en España— después de la guerra estaban llenas de excombatientes del Ejército republicano y los nuevos funcionarios habían sido seleccionados (por concurso) entre excombatientes del Ejército rebelde, tenía absoluta razón quien comentó que en aquellos días el sistema penitenciario era la continuación de la Guerra Civil por otros medios”.

En definitiva, y después de todo lo expresado sobre el tema, es fácil entender que las prisiones españolas se llenaron de los calificados erróneamente como rebeldes y, a través del trato carcelario que se les proporcionó, el Régimen continuaría de una manera igual de cruel, aunque mucho más silenciosa, luchando contra los que consideraba “enemigos de España”.

Pero no podemos finalizar este artículo sin afirmar que actualmente, y a pesar de la distancia que hemos tomado ya con respecto a aquellas décadas de silencio impuesto, todavía no son suficientes los trabajos e investigaciones que se llevan a cabo para averiguar la realidad penitenciaria de aquellos años y esclarecer la muerte de miles de hombres y mujeres, y los atentados a los más elementales derechos humanos que entonces se perpetraron. En definitiva, se requiere más esfuerzo para desarrollar esta tarea de investigación, especialmente por parte de los entes públicos, de modo que pueda esclarecerse en la medida de lo posible, esta parte de la historia reciente de España que aún sigue cubierta por un injustificable velo de indiferencia.

Como manifestó hace años San José López,⁴⁹ quien fuera preso político en la dictadura, durante las noches de “saca”, los presos eran tremendamente conscientes de que serían conducidos al camino de la ejecución, y aún así muchos de ellos no cesaban de clamar “viva la Libertad” y de mantenerse firmes ante la defensa de la democracia. Y tenía razón cuando afirmaba que estas víctimas no podrían haber imaginado nunca que tantos años después el silencio seguiría imperando para encubrir los atentados que entonces se cometieron contra los españoles.

En conclusión, silenciar las atrocidades cometidas en las cárceles españolas durante esta etapa es un gravísimo error histórico, ya que las prisiones fueron probablemente los lugares donde la represión y la barbarie camparon a sus anchas, por lo que se hace imprescindible y necesario divulgar aquella realidad tan desconocida y que aún hoy día, por desgracia para la dignidad de un Estado de derecho, sigue intentando resurgir tímidamente del escondite al que fue cruelmente desterrada.

⁴⁸ F. Bueno Arús (2005), “El Sistema de Penas en el Derecho Penal Español desde la Guerra Civil hasta la Democracia”. En: *Libro Homenaje al profesor G. Rodríguez Mourullo. Cizur Menor*, Thomson-Civitas, p. 145.

⁴⁹ San José López, *op. cit.*, p. 18.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Barbero Santos, M. (1977). *Política y derecho penal en España*. Madrid, Tuscar.
- Bueno Arús, F. (2005). “El Sistema de Penas en el Derecho Penal Español desde la Guerra Civil hasta la Democracia”. En: *Libro Homenaje al profesor G. Rodríguez Mourullo*. Cizur Menor: Thomson-Civitas.
- Cuevas, T. (2005). *Presas: Mujeres en las cárceles franquistas*. Barcelona, Icaria.
- Sanz, A. (1945). *De repenitenciaría*. Madrid: Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares.

Electrónicas

- Biosca, L. (2004). “El derecho a la Memoria Histórica. El terror franquista y sus cárceles”. *Revista Pueblos, Especial Derechos Humanos*, núm. 12. Recuperado de: <http://www.revistapueblos.org/old/spip.php?article1312>.

Hemerográficas

- Andrés Laso, A. (2015). “Legislación penal, procesal penal y penitenciaria tras la Guerra Civil Española”. *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 35.
- Chaves Palacios, J. (2005). “Franquismo: prisiones y prisioneros. Pasado y memoria”. *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 4.
- Gómez Bravo G. (2008a). “La política penitenciaria del franquismo y la consolidación del nuevo Estado”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, núm. 61.
- Gómez Bravo, G. (2008b). *La criminalización de los presos en la España de la postguerra: una propuesta de análisis*. Actas del IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Murcia.
- Gómez Bravo, G. (2006). “El desarrollo penitenciario en el primer Franquismo (1939-1945)”. *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 6, Separata.
- López Castro, L. (2015). “El tratamiento penitenciario: Evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género”. *Revista Cuestiones Pedagógicas*, Universidad de Sevilla, núm. 24.
- Núñez Díaz-Balart, M. (1999). “Propaganda oficial para adornar el mundo carcelario en la posguerra”. *Revista Historia y Comunicación Social*, Universidad Complutense de Madrid, núm. 4.
- San José López, E. (2001). “Sobre las cárceles franquistas”. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, *Revista Añil*, núm. 23.